Mittil. BULLIII

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Balcares Canarias à los 20 dias de su promulgación, si en allas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgación el dia que termina la inserción de la lay an la Gaccia Ofcial .- (Art. 1.º del Codigo civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un

cerá hasta el recibo del número siguiente: Los Señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

ejemplar en los sitios de costumbre, donde permane-

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por 6 meses. 15 Capital..... Por 3 meses. 10

Por un año.. 25

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusion del importe del tiempo del abeno en selles de 15 conumes.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 10 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NUM. 274. Secretaria.-Negociado 1.º

ELECCIONES:

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Presentada en 18 de Noviembre próximo pasado por el Concejal proclamado por la Junta de escrutinio de Santibáñez de Ecla, D. Conrado Ruiz Merino, la correspondiente protesta de incapacidad contra el electo D. Bonifacio Calvo Fernández, como comprendido en el parrafo 3.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal, mediante venir ejerciendo desde el 16 de Julio de 1899 el cargo de Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento, retribuído con el sueldo anual de ocho pesetas, según certificación expedida por el Secretario de la Corporación municipal el 19 del mes citado: Vista la defensa del Sr. Calvo Fernandez, oponiendose à le que se pretende, por no hallarse comprendido en ninguno de los existe incapacidad, sino incompaticasos prescritos en el articulo referido, porque sun cuando fuera cierto el nombramiento de Depositario que no ejerció ni ejerce, esto tan solamente produciria incompatibilidad y

no incapacidad, citando en apoyo de generales, provinciales ó municipasu pretensión el art. 157 de la ley predicha y la Real orden de 17 de Enero de 1877: Considerando que de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al libro de actas, que tiene el caracter de documento público y fehaciente, resulta justificada la oualidad de Depositario de fondos municipales, retribuído con cargo al presupuesto, en cuyas funciones entró y viene desempeñando según lo acredita el documento predicho: Considerando que el cargo de Depositario de los fondos referidos no constituye incapacidad, sino incompatibilidad, que desaparece desde el momento en que el electo renuncia dicho cargo antes de aceptar el de Concejal, según Real orden de 4 de Mayo de 1888 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 9 de Julio de igual fecha: Considerando que si bien por otra Real orden anterior á la citada de 27 de Octubre de 1887 se estableció que estaba incapacitado para ser Concejal el Depositario de fondos municipales, sino acredita que el cargo ha sido declarado Concejil y obligatorio, por no haber persona que quiera encargarse de él, esta disposición ha sido analada por las anteriores y por lo tanto carece de fuerza obligatoria; y Considerando que lo que el párrafo 3.º, art. 43 de la ley citada prohibe, es el desempeño simultaneo del cargo de Concejal, con el de funciones publicas retribuidas, y por lo tanto no bilidad, y así se desprende del párrafo 4.º, art. 41, en et que se dan condiciones de elegibilidad à los que actediten que suffen descuentes en los haberes que perciben de fondos

les, lo que viene á indicar que pueden ser elegidos, salvo lo que en casos especiales se haya dispuesto; la Comisión Provincial, en sesión de hoy, acordó desestimar la protesta de incapacidad del Concejal D. Bonifacio Calvo Fernández, quien entrará en sin perjuicio del recurso de alzada que el reclamante podrá interponer dentro de los diez días siguientes á la notificación del acuerdo, para ante el Ministerio de la Gobernación, ajustandose al procedimiento que establedecreto de 24 de Marzo citado, concordaute con el 146 de la ley Provincial, debiendo además publicarse en el Boletin Oficial.

Lo que he dispuesto hacer público en este Bolktin Oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de nirle.» 1891.

Palencia 10 de Diciembre de 1901. El Gobernador, José Bueso Bataller. and the set-bearing entering in a programmer.

mia the straighted testing the second CIRCULAR NUM. 275.

El Sr. Vicepresidente de la Comision Provincial con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Proclamado Concejal por la Junta de escrutinio del distrito del Castillo, de Frómista, D. Silverio Macho González, y presentada por éste dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la excusa del cargo fundada en hallarse desempeñando el de Fiscal municipal, según título expedido por la Fiscalia de la Audiencia Territorial de Valladolid en 12 de Junio de 1901; y Considerando que

el ejercicio de las funciones judiciales es causa justa y suficiente para eximirse de los cargos Concejiles sin que la Autoridad á quien corresponda admitir la exención pueda desecharla; la Comisión Provincial, en sesión de hoy, acordó en vista de lo dispuesto en los artículos 111, 112, funciones en 1.º de Enero próximo, 1113, 778 y 790 de la ley orgánica del Poder judicial, 43 de la Municipal y Réales ordenes de 18 de Octubre de 1879, 24 de Mayo de 1881 y 28 de 'igual mes de 1890, aceptar la excusa presentada por el Sr. Macho González, cuya vacante se cubrirá cuando ce el párrafo 2.º, art. 9.º del Real llegue el caso previsto en el art. 46 de la ley Municipal y por el procedimiento definido por el art. 47, notificando al interesado esta resolución, que además se publicará en el Bole-Tin segun precepto del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á los efectos que hubiera de conve-

> Lo que he dispuesto hacer público en este Boletin Oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: AP SAFER DETERMENT

> Patencia 10 de Diciembre de 1901. El Gobernador, José Bueso Bataller.

> > CTROULAR NUM. 276.

this appropriate Diagraphy and

goba say and the

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

En la protesta formulada por Don Benito Pérez, contra la validez de la última elección bienal de Concejales, verificada en los dos distritos del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda, por haberse elegido mayor numero en el de San Millan que en el de San Pedro, siendo éste el que cuenta con más residentes y electores, habiendo sido también reclamado por este individuo y D. Gumersindo Matabuena la incapacidad legal de D. Román Val por ser contratista del suministro de medicinas: Vista la defensa de varios electores y de los Concejales electos; y Considerando que por virtud de Real orden de 31 de Agosto de 1895, se confirmó el acuerdo del Ayuntamiento referente á la designación de los Concejales que á cada distrito correspondían: Considerando que de las actas de las votaciones de los distritos y demás antecedentes que obran en el expediente, no se infiere que los electores pudieran dudar en el ejercicio de su derecho de sufragio al acudir á las urnas cuantos lo tuvieran por conveniente: Considerando que para que se imponga la necesidad de anular una elección, es preciso que concurran circunstancias especiales de hecho, probadas en forma, y que demuestren que se ha impedido por tales medios la manifestación de la voluntad del cuerpo electoral, contraria al resultado del escrutinio: Considerando por lo que se relaciona con el electo D. Román Val, que si bien es cierto que como Farmacéutico se convino con el Ayuntamiento y consta en sesión de 24 de Julio de 1899, en suministrar á las familias pobres mensualmente, en unión de otro Farmacéutico, medicinas por cantidad determinada, no se justifica por los que afirman esta causa de incapacidad que subsista en la presente fecha, ó existiera en la época de la elección; y Considerando que para desvirtuar la confianza otorgada al electo, debe exigirse la perfecta comprobación de la protesta, puesto que al que afirma es á quien incumbe la prueba de su afirmación, mucho más si se tiene en cuenta que ésta tiende á privar á un ciudadano de sus derechos políticos; la Comisión Provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar las elecciones, declarándolas válidas, y con capacidad legal al electo D. Román Val, notificándolo á los interesados por si quieren utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez dias y publicándolo en el Bole-TIN OFICIAL.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletin Oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 10 de Diciembre de 1901. El Gobernador, José Bueso Bataller.

CIRCULAR NUM. 277.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 6 del actual me dice le que sigue:

«Formulada protesta en el acto de verificarse la elección de Concejales y escrutinio en el distrito de la Casa Consistorial de Cevico Navero por el elector Simón Curiel González, pi-

diendo la nulidad, en atención á que la Mesa no se halló constantemente constituída, sino que algunos Interventores salían del local á cohibir á los electores y en que además hubo quien se presentó á votar y no pudo hacerlo por la primera de dichas causas, cuya protesta acordó la Mesa, por mayoría, desestimarla por impertinente; y Considerando que independientemente de no haberse formalizado la aludida protesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la de que se deja hecho mérito no pasa de los límites de una mera alegación desprovista de toda prueba y contradicha en el acto de formularse, sin que exista, por tanto, fundamento alguno para declarar la nulidad solicitada; la Comisión Provincial, en sesión de hoy, acordó desestimar dicha reclamación, comunicándose lo resuelto al apelante por si en término de diez días desea recurrir ante el Ministerio de la Gobernación y publicándose además en el Boletin Oficial á los efectos legales.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletin Oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 10 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 278.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

En la reclamación producida por D. Gervasio Navarro Villaverde, contra la capacidad de D. Ladislau Castrillo Castrillo, y por D. Luís Garrido Cano, contra la de D. Lino Hernández Cea, uno y otro Concejales electos del Ayuntamiento de Ampudia, fundándose el primero en que el Sr. Castrillo no figura comprendido en los repartimientos de la contribución territorial é industrial, y en que el segundo tiene pendiente de aprobación por la Superioridad la cuenta de ordenación del año 1882 á 83 en que fué Alcalde: Visto el artículo 43 de la ley orgánica Municipal vigente: Vista la certificación expedida por la Administración de Hacienda, en la cual consta que D. Ladislao Castrillo no figura como contribuyente por territorial é industrial en el pueblo de Ampudia; y Considerando que según lo preceptuado por el art. 41 de dicha ley, en los pueblos menores de mil vecinos y mayores de cuatrocientos, en cuya escala se encuentra el de Ampudia, solo son elegibles los electores que además de llevar cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las comprendidas en los primeros cuatro quintos de los contribuyentes por el impuesto territorial ó de subsidio, industrial y de comer-

cio, y en su virtud no puede conceptuarse al Señor Castrillo con los requisitos indispensables á este fin: Considerando en relación con el Senor Hernández que el encontrarse pendiente de juicio definitivo el examen de las cuentas municipales correspondientes á la época en que fué Alcalde demuestra por modo indudable la no existencia de un alcance liquidado y exigible por los medios establecidos en el procedimiento administrativo; y Considerando que la ordinaria tramitación prevenida por. ley para el examen, censura ó aprobación de las cuentas municipales es de caracter ordinario y se realiza con independencia de la roluntad de los interesados y no entraña por tanto en su forma ritual la cuestión precisa para que se entienda producida una contienda administrativa que imposibilite el ejercicio de los cargos Concejiles, ya que éstos son bienales y anualmente han de rendirse y tramitarse las cuentas por los cuentadantes, sin que este hecho sea obstativo para seguir en el cumplimiente obligado de sus funciones; la Comisión Provincial, en sesión de hoy, acordó declarar que D. Ladislao Castrillo y Castrillo carece de las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo de Concejal, y que tiene capacidad para ello D. Lino Hernández Cea, notificándose lo resuelto á los interesados é insertándose en el Boletin Oficial á fin de que á tenor de lo estatuido por el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, puedan interponer el recurso de alzada en el plazo de diez días ante el Ministerio de la Gobernación.»

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletin Oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 10 de Diciembre de 1901. El Gobernador, José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 279.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de José Frías Molina (a) Parada, José Moriles Giménez y José Moreno López, fugados de la cárcel de Alhama (Granada) el 80 de Noviembre; el primero es natural de Alhama, de 28 años de edad, casado, vecino de Málaga, labrador, estatura mediana, ojos melados, pelo y cejas castaños, naríz y boca regular y color moreno; el segundo es natural de Macharaizalla, de 31 años de edad, casado, vecino de Málaga, jornalero, estatura regular, color moreno, y el tercero es natural de Albuñol, vecino de Antequera, casado, arriero, ojos melados y castaños, nariz y boca regulares, barba peblada, estatura mediana, color moreno, pelo negro, algo chato.

Lo que se hace público por medio de esta circular, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de los individuos de referencia, poniéndoles á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Palencia 10 de Diciembre de 1901. El Gobernador,

José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 280.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar la busca y captura de D. Domingo Sobiubes Prades (a) Torero, Teodoro González Giménez y Pedro Regalado Victoria, fugados del penal de Ocaña el 2 del corriente; el primero es natural de Ayodar (Castellón), de 35 años, soltero, albanil, estatura 1.540 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, naríz, cara y boca regulares, barba naciente y coler sano; el segundo es natural de Mochidas (Cáceres), de 27 años, soltero, labrador, estatura 1.612 milímetros, pelo y cejas negros, ojos garzos, naríz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, y el tercero es natural de Valencia, de 25 años, soltero, zapatero, estatura 1.600 milimetros, pelo, cejas y ojos negros, naríz, cara y boca regulares, barba poca y color 88nO.

Lo que se hace público por medio de esta circular, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía dén las órdenes oportúnas para que se proceda á la busca y captura de los individuos de referencia, poniéndoles caso de ser habidos á disposición de este Gobierno.

Palencia 10 de Diciembre de 1901. El Gobernador,

José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», los siguientes suplementos de crédito: pesetas 2.200, al cap. 16, art. 1.º, para indemnizaciones por viajes al personal de las estafetas ambulantes de Correos; 60.000 al cap. 18, «Conducciones y gastos diversos», artículo 1.º, «Correos», «Para conduccio-

nes terrestres generales y transversales, en carruaje, á caballo y á pié, carterías, aspirantes terceros, y para atender al servicio de correos en Marruecos»; 150,000 al art. 2.º del mismo cap. 18, «Telégrafos» para reparaciones de los cables de Tenerife á la Gran Canaria, y la de los de la costa N. de Africa y de las islas Baleares; 5.000 al cap. 19, «Impresiones, art. 1.º «Correos», y 5.000 al 2.º, «Telégrafos», y 20.000 al capítulo 20, «Alquileres y obras», art. 2.º, «Telégrafos», para pago de locales contratados.

Art. 2.º El importe en junto de los referidos suplementos de crédito, ó sean pesetas 242.200, se cubrirá

con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

DON ALFONSO XIII, por la gra-

cia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto de Obligaciones del corriente año económico de 1901 durante el interregno parlamentario de 10 de Enero á 11 de Junio, importantes 1.941.899 pesetas 96 céntimos, cuyo pormenor por secciones expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos uno. — YO LA REINA REGENTE. — El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

RELACIÓN de los créditos extraordinarios que, á capítulos y artículos adicionales en sus secciones respectivas, han sido concedidos por el Gobierno durante el interregno parlamentario de 10 de Enero á 11 de Junio, en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1901.

			IMPORTE DE LOS CRÉDITOS.	
DE LOS REALES DECRETOS DE CONCESIÓN.	SECCIONES DEL PERSUPUESTO.	SERVICIOS.	Por capitulos.	Por secciones.
			A SEA A PROPERTY OF THE	7 - 2 - X - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2
		de le bode de S. A. R. la Princesa de Asturias	. 7	60.000
		Para satisfacer los gastos que ocasione la Comisión que ha de estudiar el régimen, gobierno y administración de las posesiones españolas en el Africa occidental		108.000
a process of the second of the second of		menzar à regir en 1.º de Enero próximo	30.000	
26 de Febrero de 1901		de una sección de marineria en la estación naval de l'elhan de Poe	859.055	389.055
5 de Febrero de 1901	6.ª—Ministerio de la Gobernación	pos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Fi-		
21 de Febrero de 1901		Para satisfacer los gastos de propaganda y organización del 14.º Congreso internacional de Medicina, que ha de celebrar-se en esta Corte el año de 1903	25.000	203.000
16 de Febrero de 1901		Para atender á los gastos que origine la Exposición general de Bellas artes del año 1901	120.000	
26 de Febrero de 1901		enfermos en el Instituto quirurgico de l'erapeutica operatoria	1.000	
9 de Abril de 1901	Idem id	Para satisfacer los gastos que ha de ocasionar el entierro de D. Ramón de Campoamor	13.775	139.775
22 de Enero de 1901	7. bis. — Ministerio de Agricultura. Industria, Comercio y Obras públicas	Dere organizar y llavar á cabo la campaña contra la langosta	1.000.000	199.119
23 de Mayo de 1901		Para terminar las obras de reparación de la línea férrea de Pue- bla de Hijar á Alcañiz y su material móvil		1.042.069
				1.941.899

Madrid 3 de Diciembre de 1901. - El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra «Curso de enfermedades de la infancia», dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia préviamente á concurso, al que podrán

aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, y en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán expluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1901. —El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del dia 5 de Diciembre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBBAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Medina de Riosece á Villasarracino, durante el año de 1902, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.571 pesetas 14 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diecisiete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.

—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, durante el año de 1902, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

conservación de la carretera de Va-

Iladolid á Santander, 2.ª Sección, durante los años de 1902-1903 y 1904, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.313 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.

—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, 2.ª Sección, durante los años de 1902-1903 y 1904, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Licenciado Don José Monzón y Castro, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que en los autos que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos á tres de Diciembre de mil novecientos uno, en los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Lerma por D.ª Nicolasa Gil y Gil, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Torresandino, demandante y apelante, bajo la dirección del Abogado Licenciado D. Hilarión Ruíz Casaviella y representada en esta Superioridad por el Procurador D. Mauricio López Miegimelle, contra el Abogado del Estado, demandado y apelado, el Recaudador de costas por los interesados en ellas, y D. Bonifacia Cábia Sanz, D. Primitivo Bombín Hortelano, marido de D. Gabriela Gómez, D. Victoriano Carranza y D. Santiago Arroyo, esposos de D.ª Eugenia Cábia y D. Ana Cábia, vecinos el D. Primitivo de Castrillo de Don Juan y los demás de dicho Torresandino, en concepto de herederos del finado D. Niceto Cábia, y D. Eloy Beltrán y Nuño, recluso en el establecimiento penal de San Miguel de Valencia, y por la rebeldía del referido Recaudador de cestas y los demás restantes se han entendido las diligencias con los extrados del Tribunal, sobre tercería de dominio y de mejor derecho á los bienes embargados al D. Eloy en una causa criminal.

Parte dispositiva. - FALLAMOS. -Que estimando, como estimamos la demanda de tercería premovida por Nicolasa Gil y Gil, debemos declarar y declaramos que los bienes embargados á Eloy Beltrán para las responsabilidades de la causa que se le ha seguido por homicidio, y se hallan comprendidas en dicha demanda, son de referida Nicolasa Gil, excepto las señaladas con los números catorce, treinta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y ocho, y que sobre el producto ó valor de éstas tiene aquélla preferente derecho, mandando que alzado el embargo se entreguen todos á la repetida Nicolasa Gil y Gil y el importe realizado que sea, de las que son objeto de la tercería de preferencia, sin hacer especial condenación de costas; y por la rebeldía de algunos de los demandados publiquese esta sentencia por medio de los Bolerines Oricrares de las provincias de Valencia, Palencia y esta Capital á los efectos consiguientes.-En lo que con esta sentencia esté conforme la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos.—A su tiempo de-

vuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la certificación correspondiente. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Rodríguez. -Tomás Zumalacárregui.--José María de Uribe. — Martín Pérez y Pérez. Y para que pueda tener lugar la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido la presente en dos pliegos de papel de oficio que firmo en Burgos á seis de Diciembre de mil novecientos uno. - Ante mí, Licenciado José Monzón y Castro.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Por los representantes del gremio de consumos de este término municipal se halla terminado el reparto correspondiente para el año de 1902 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean oportunas, contándose desde el en que tenga lugar su inserción en el Boliztin Oficial de la provincia.

Boadilla del Camino 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Veterinario de esta villa, que producirá próximamente unas sesenta fanegas de trigo y herraje por parte, más treinta pesetas por la inspección de carnes, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Támara 7 de Diciembre de 1901. El Alcalde, Bernardino Rojo.

Anuncies partioulares

ARRIENDO DE PASTOS.

En el Coto de Gallo, situado á una legua escasa de la Estación de ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera que pasando por dicha Estación conduce á Castrojeriz, se arriendan por temporada ó por año los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores.

Puede tratarse con el dueño ó su encargado en dicho Coto. 9-10

En la noche del 29 del pasado mes y del tren núm. 21 que sale de Venta de Baños á las ocho y media, se han caído de un vagón cuatro terneras; la persona que sepa su paradero avisará á Jacinto Alvarez, vecino de Venta de Baños.

3-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.